



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 52 De Martes, 13 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190036700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Verena Isabel Zapata De Oro	12/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020190002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torres De La Macarena	Edgar David Contreras Santiz	12/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020190069400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Gala Isabel Altamar Hernandez	12/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020210005900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos	Rogelio Jimenez Galan	12/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210005900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos	Rogelio Jimenez Galan	12/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020190051300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Hernan Hugo Osorio Rubio, Betty Del Carmen Brunal Soto	12/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

a3e31735-e6d1-4050-8e65-ee802e4440cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 52 De Martes, 13 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Jaime Estrada Rivera	12/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Jaime Estrada Rivera	12/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020210003800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Enrique Guerra Chavez	Javier Alfonso Villar Guerra, Enrique Guerra Chavez	12/04/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanan En Debida Forma Los Defectos Anotados En Auto Anterior
08001418902020210005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inersiones Veracruz Del Caribe Yo Odette Correa Diazgranados	Reinaldo Hernandez Duran	12/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inersiones Veracruz Del Caribe Yo Odette Correa Diazgranados	Reinaldo Hernandez Duran	12/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

a3e31735-e6d1-4050-8e65-ee802e4440cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 52 De Martes, 13 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200012300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Samuel Ricardo Lerner Schraer	Maria Peña Oviedo	12/04/2021	Auto Rechaza - No Subsanó Los Defectos Anotados En Auto Que Antecede
08001418902020190066000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguridad Y Proteccion Industrial Ltda Seguprot	Aseo Y Suministro De Colombia S A S	12/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020190066000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguridad Y Proteccion Industrial Ltda Seguprot	Aseo Y Suministro De Colombia S A S	12/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020210006700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Zunilda Meza Ortiz	Otros Demandados, Eunice Esther Camargo Velasco	12/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210006700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Zunilda Meza Ortiz	Otros Demandados, Eunice Esther Camargo Velasco	12/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001405302920170038800	Procesos Ejecutivos	Angelica Maria Otero Charris	Joan Jose Morales Muñoz	12/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

a3e31735-e6d1-4050-8e65-ee802e4440cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 52 De Martes, 13 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302920190014200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Yudis De Jesus Alarcon Jinete	12/04/2021	Auto Decide - Decretar El Secuestro Del Vehículo Automotor Y Comisiona
08001405302920180015400	Procesos Ejecutivos	Yanet Maria Ortiz Rubio	Y Otros Demandados, Marta De Moya R	12/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020210005400	Verbales De Minima Cuantia	Doris Cabrera Martinez	Otros Demandados, Deivi Garcia Villanueva	12/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

a3e31735-e6d1-4050-8e65-ee802e4440cc



Proceso: Ejecutivo
Demandante: Angélica María Otero Charris C.C 22.739.434
Demandados: Joan José Morales Muñoz C.C 1.129.517.441
Radicado: 08 001 40 53 029 2017 00388 00

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que venció en silencio el término de 30 días concedido a la parte demandante para que gestionara la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo dispuesto en la decisión proferida por usted el 12/02/2021, notificada por estado electrónico y por correo electrónico al demandante el 15/02/2021. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Antes Juzgado 29 Civil Municipal

12 de abril de 2021

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que mediante decisión fechada 12/02/2021, notificada por estado y por correo electrónicos al demandante el 15/02/2021, este juzgado requirió a dicha parte para que, dentro del lapso allí señalado, gestionara la notificación personal del mandamiento de pago al demandado so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior venció en silencio, es decir, el demandante no cumplió la carga ni realizó los actos procesales echados de menos.

En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétase el desistimiento tácito de la ejecutiva promovida por Angélica María Otero Charris, C.C 22.739.434, mediante endosatario en procuración, contra Joan José Morales Muñoz, C.C 1.129.517.441, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión. (numeral 1, art. 317 C.G.P.)



SEGUNDO: Levántense las cautelas practicadas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado

Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 13/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 52

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 40 53 029 2017 00388 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f97f1ffe116f5b0f1a386ecf11b31e909ecd26f5675fc8d88a44ab447ade53c
Documento generado en 12/04/2021 05:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo
Demandante: Yanet María Ortiz Rubio C.C 32.706.522
Demandados: Marta Sofía de Moya Rengifo C.C 22.501.587
Radicado: 08 001 40 53 029 2018 00154 00

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que venció en silencio el término de 30 días concedido a la parte demandante para que gestionara la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo dispuesto en la decisión proferida por usted el 12/02/2021, notificada por estado electrónico y por correo electrónico al demandante el 15/02/2021. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Antes Juzgado 29 Civil Municipal

12 de abril de 2021

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que mediante decisión fechada 12/02/2021, notificada por estado y por correo electrónico al demandante el 15/02/2021, este juzgado requirió a dicha parte para que, dentro del lapso allí señalado, gestionara la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior venció en silencio, es decir, el demandante no cumplió la carga ni realizó los actos procesales echados de menos.

En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétase el desistimiento tácito de la ejecutiva promovida por Yanet María Ortiz Rubio, C.C 32.706.522, mediante endosatario en procuración, contra Marta Sofía de Moya Rengifo C.C 22.501.587, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión. (numeral 1, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Levántense las cautelas practicadas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio). Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado

Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 13/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 52

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 40 53 029 2018 00154 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7956e14ffd57f2a845bd57a4d7fd7609f03995728355f6427ffc5e5d95dc25b**
Documento generado en 12/04/2021 05:29:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00513 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asesores – Coounión
Demandado: Hernán Hugo Osorio Rubio y otra

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se debe seguir adelante la ejecución. Provea.

El secretario,

Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla,
Antes Juzgado 29 civil municipal

12 de abril de 2021

En el asunto la parte demandada no ha presentado excepciones, por lo que se impone ordenar seguir adelante la ejecución en su contra de conformidad con el artículo 440 del CGP. Téngase en cuenta que el 27/01/2021 la curadora ad litem de la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y no propuso excepciones.

Por lo que el Juzgado,

Resuelve:

1. Seguir adelante la ejecución contra Hernán Hugo Osorio Rubio y Betty del Carmen Brunal Soto, identificados con C.C 71.593.732 y 34.970.917, respectivamente, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago fechado 23/10/2019.
2. Ordénase a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 *í.d.*
3. Decrétase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 *í.d.*
4. Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 *í.b.* Tásense y liquídense.
5. Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00).

Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4

Edificio: Banco Popular

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Barranquilla.



6. Ejecutoriada esta decisión y de conformidad con los acuerdos PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad.

7. Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801 y no en la cuenta de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucia Cumplido Coronado
Jueza

mm

Ejecutivo 08 001 41 89 020 2019 00513 00

Juzgado 20 Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Barranquilla
Hoy, 13/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado electrónico # 52

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4cbb55a06f78308b5a411f0fd989b2b8ed7fd7f3f6ede631b502cc4ba48a3b**

Documento generado en 12/04/2021 05:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>